



NORMATIVA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Aprobada por la Comisión de Doctorado del Consejo de Gobierno el 21 de julio de 2005
y modificada por esta misma Comisión el 4 de noviembre de 2005

CONSIDERACIONES PREVIAS

La complejidad de la Normativa reguladora de los estudios de doctorado, contenida esencialmente en el RD 778/1998, de 30 de mayo, en el RD 56/2005, de 21 de enero, y en los diferentes acuerdos tomados por la Comisión de Doctorado del Consejo de Gobierno, ha hecho sentir la necesidad de elaborar un documento único que recoja la regulación de los estudios de doctorado en el ámbito de la Universidad de Barcelona para agilizar el procedimiento y la tramitación en las diversas fases del tercer ciclo de las enseñanzas universitarias.

Se debe tener en cuenta, no obstante, que esta Normativa no deroga en ningún caso los acuerdos y procedimientos vigentes aprobados por la Comisión de Doctorado del Consejo de Gobierno, los cuales desarrollan más detalladamente algunos de los apartados recogidos en este documento.

Esta Normativa se distribuye en cuatro capítulos:

- **Capítulo I:** desarrolla la regulación de los programas de doctorado, al amparo del RD 778/1998, la duración, la estructura y la superación de estos estudios, así como el acceso a los programas de doctorado, teniendo en cuenta las diferentes situaciones de los estudiantes.
- **Capítulo II:** trata de la fase de tesis y pretende recoger las diversas situaciones de temporalidad limitada pero de trascendencia innegable que derivan del hecho de que, en esta fase, confluyan estudiantes que han cursado los estudios de doctorado al amparo de diferentes regulaciones y de la aplicación de los artículos 11 a 13 del RD 56/2005, en cuanto a la elaboración y la defensa de la tesis doctoral recogidos en la Normativa aprobada por la Comisión de Doctorado del Consejo de Gobierno en la sesión de 11 de mayo de 2005.
- **Capítulo III:** trata de los requisitos, la obtención y la expedición del título de doctorado.
- **Capítulo IV:** trata de las menciones y los premios otorgados por la Universidad de Barcelona.



CAPÍTULO I. PROGRAMAS DE DOCTORADO

1. DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Los programas de doctorado, aprobados cada curso por la Universidad de Barcelona, tienen una duración de dos cursos académicos distribuidos de la siguiente manera:

- 1^{er} curso: periodo docente
- 2^o curso: periodo de investigación

Los estudiantes que no hayan superado totalmente alguno de los periodos del programa en el tiempo de duración previsto deberán iniciar un programa nuevo con las adaptaciones que correspondan, si es necesario.

En aplicación de lo que dispone el artículo 2.5 del RD 778/1998, por el que se regulan los estudios universitarios de tercer ciclo, no se impartirán los programas que no alcancen el número mínimo de diez estudiantes.

2. CARGA LECTIVA DE LOS PERIODOS DE DOCENCIA Y DE INVESTIGACIÓN

Para superar un programa de doctorado se deberá aprobar un mínimo de 32 créditos distribuidos en los dos periodos de la siguiente manera:

a) En el periodo de docencia se deberá superar un mínimo de 20 créditos —o de los que se establezcan en caso de que en el programa se especifique la superación de un mayor número de créditos. En todo caso, al menos 15 créditos tendrán que corresponder a asignaturas de tipo fundamental.

El estudiante podrá completar hasta un máximo de cinco créditos a través de la realización de asignaturas no previstas en su programa, con la autorización previa del tutor. Estos cinco créditos sólo se podrán obtener con la realización de asignaturas de doctorado de otros programas, tanto de la Universidad de Barcelona como de otras universidades españolas.

Si el programa de doctorado contiene asignaturas de carácter obligatorio, el estudiante tendrá que superarlas con el fin de completar este periodo.

La superación de este periodo dará derecho a la obtención de un certificado global y cuantitativamente valorado que acreditará que el estudiante ha superado el periodo docente del programa.

b) En el periodo de investigación los estudiantes deberán superar un mínimo de 12 créditos, que se obtendrán necesariamente a través del desarrollo de uno o varios trabajos de investigación tutelados que se llevarán a cabo en el marco del departamento o en uno de los departamentos que desarrolle el programa en el cual esté adscrito el estudiante, en el caso de programas interdepartamentales.



Si el programa de doctorado contiene trabajos de investigación de carácter obligatorio, el estudiante deberá superarlos con el fin de completar este periodo.

3. TIPOS DE PROGRAMAS DE DOCTORADO EN LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Los programas de doctorado aprobados en la Universidad de Barcelona se clasifican en tres tipos, de acuerdo con el número de departamentos o de universidades responsables del programa:

- **Programas unidepartamentales**, en los que un único departamento es responsable del programa de doctorado.
- **Programas interdepartamentales**, en los que un mínimo de dos departamentos son responsables del programa de doctorado. El estudiante puede adscribirse a cualquiera de los departamentos que desarrolla el programa.
- **Programas interuniversitarios**, en los que un mínimo de dos universidades son responsables del programa de doctorado y se desarrollan sobre la base de un convenio firmado entre las universidades responsables. A los estudiantes que se matriculen en la Universidad de Barcelona de un programa de doctorado interuniversitario les será aplicable la normativa de esta Universidad y las disposiciones incluidas en el convenio.

4. ACCESO A UN PROGRAMA DE DOCTORADO

Para acceder a un programa de doctorado, y previamente a la admisión en dicho programa, se deberá estar en posesión de la titulación que da acceso, de acuerdo con los supuestos que se enumeran en este apartado:

4.1. Estudiantes que inician por primera vez estudios de doctorado

a) Acceso con titulaciones homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia

Las personas interesadas que estén en posesión del título de licenciatura, de arquitectura, de ingeniería o uno de equivalente (homologado) podrán acceder a cualquier programa de doctorado siempre que tengan alguna de las titulaciones previstas como requisito de acceso al programa.

En el supuesto de que el estudiante esté en posesión de titulaciones de acceso no previstas en el programa, la comisión de doctorado de la facultad correspondiente se pronunciará, previamente a su admisión, sobre la posibilidad de acceso a los estudios. La solicitud del estudiante tendrá que ir acompañada de un informe del coordinador del programa de doctorado que desea cursar o, en el caso de programas interdepartamentales, del coordinador general del programa, así como de la documentación acreditativa de su titulación.

En todos los casos el estudiante tiene que ser admitido por el departamento responsable.



b) Acceso con titulaciones extranjeras

Los estudiantes con titulaciones extranjeras tendrán que obtener previamente la homologación del título extranjero en el Ministerio de Educación y Ciencia (MEC).

No obstante, los estudiantes interesados en el acceso a un programa sin homologación previa del título de licenciatura, de ingeniería o de arquitectura obtenido en una universidad o en un centro de enseñanza superior extranjero, al amparo de lo que prevé la disposición adicional primera 2 del RD 778/1998, requerirán una resolución de autorización expresa del rector de la Universidad, o de la persona que éste delegue, previa a su admisión.

La solicitud de autorización, de acuerdo con el modelo normalizado, se presentará en la secretaría de estudiantes y docencia de la facultad en la cual esté vinculado el programa de doctorado al que se quiere acceder, acompañada de la siguiente documentación:

- Título original y fotocopia o copia legalmente autorizada de este título
- Certificado académico de los estudios cursados y fotocopia o copia legalmente autorizada de este certificado

Los documentos deben ser oficiales, expedidos por las autoridades competentes, y deben haber sido legalizados por vía diplomática y traducidos, en caso necesario, de acuerdo con lo que dispone la regulación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Sin la homologación previa del título, no será posible resolver favorablemente el acceso a programas de doctorado de los estudiantes que posean una titulación extranjera con grado académico de licenciatura y que se corresponda en España con una denominación actual de grado académico de diplomatura.

A efectos de acceso a un programa de la UB, únicamente se tendrán en cuenta las resoluciones emitidas por delegación del rector de esta Universidad.

En todo caso, el estudiante debe ser admitido por el departamento responsable.

4.2. Estudiantes con estudios de doctorado iniciados

Los estudiantes que hayan iniciado estudios de doctorado en la UB o en otras universidades podrán acceder a los estudios de doctorado de la UB de acuerdo con los supuestos especificados en este apartado.

Independientemente de la situación específica de cada estudiante, se debe tener en cuenta que:

- Los estudiantes con titulación extranjera que hayan iniciado estudios de doctorado en otras universidades y quieran acceder a estudios de doctorado en la UB sin una titulación de estudios previos homologada deberán solicitar la autorización correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 4.1.b de esta Normativa.
- Los estudiantes que hayan iniciado estudios de doctorado en otras universidades y a los que se haya autorizado el acceso a estudios de doctorado en la UB tendrán que formalizar, como requisito previo a la matriculación, el correspondiente traslado de expediente, si es necesario.



- En todos los casos el estudiante debe ser admitido en el programa por el departamento responsable.

Los supuestos pueden ser:

a) Estudiantes que han iniciado programas de doctorado al amparo de regulaciones anteriores al RD 185/1985

Los estudiantes que hayan iniciado programas de doctorado al amparo de regulaciones anteriores al RD 185/1985 podrán acceder a un programa de doctorado de acuerdo con los supuestos que se regulan en los apartados 4.1 y 4.2 de esta Normativa.

b) Estudiantes que han iniciado programas de doctorado al amparo del RD 185/1985

Los estudiantes que hayan iniciado programas de doctorado al amparo del RD 185/1985 podrán acceder a un programa de doctorado de acuerdo con los supuestos que se regulan en los apartados 4.1 y 4.2 de esta Normativa.

De los cursos de doctorado que hayan sido superados podrán solicitar la convalidación o adaptación de acuerdo con la regulación que se especifica en los apartados 9 y 10 de esta Normativa.

c) Estudiantes que han iniciado programas de doctorado al amparo del RD 778/1998

Los estudiantes que hayan iniciado programas de doctorado al amparo del RD 778/1998 podrán acceder a un programa de doctorado de acuerdo con las situaciones siguientes:

c. 1) Con menos de 20 créditos superados

Tendrán que acceder a un programa de doctorado de acuerdo con el procedimiento especificado en los apartados 4.1 y 4.2 de esta Normativa.

No obstante, podrán solicitar la convalidación o la adaptación de los cursos superados de acuerdo con la regulación que se especifica en los apartados 9 y 10 de esta Normativa.

c. 2) Con certificado de docencia obtenido por la superación del periodo docente de un programa de doctorado en la UB o en otras universidades (cambio de programa)

Los estudiantes que hayan superado el periodo docente de un programa de doctorado y que hayan obtenido un certificado de docencia podrán solicitar la homologación de este certificado a la comisión de doctorado de la facultad a la cual esté vinculado el programa de doctorado al que quieran acceder.

La solicitud del estudiante tendrá que ir acompañada de:

- Informe del coordinador del programa que desea cursar o, en el caso de programas interdepartamentales, del coordinador general del programa
- Certificado de docencia o una copia compulsada



- Otra documentación que pueda especificar la comisión de doctorado de la facultad correspondiente con el fin de emitir la resolución correspondiente

La homologación del certificado de docencia significará para el estudiante el reconocimiento de los estudios de doctorado cursados y el acceso al periodo de investigación del programa de doctorado, siempre que sea admitido por el departamento responsable.

En el supuesto de que el estudiante haya superado créditos correspondientes al periodo de investigación pero no haya obtenido la suficiencia investigadora, se seguirá el procedimiento indicado en este apartado y podrá solicitar la convalidación o la adaptación de los trabajos superados, de acuerdo con el procedimiento establecido en los apartados 9 y 10 de esta Normativa.

En caso de que no se homologue el certificado de docencia para el acceso al programa solicitado, el estudiante podrá acceder a este programa de acuerdo con el supuesto especificado en el apartado c. 1 o solicitar la homologación del certificado con el fin de acceder a otro programa de doctorado.

c. 3) Con la suficiencia investigadora (diploma de estudios avanzados, DEA)

Los estudiantes que hayan obtenido la suficiencia investigadora en otras universidades y quieran elaborar y defender la tesis en la Universidad de Barcelona podrán presentar la solicitud de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 4 de la fase de tesis.

Los estudiantes que hayan obtenido la suficiencia investigadora en esta Universidad y quieran elaborar y defender la tesis en un departamento diferente de aquél en el que han obtenido la suficiencia investigadora podrán presentar la solicitud de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 3 de la fase de tesis.

5. ADMISIÓN EN UN PROGRAMA DE DOCTORADO

Los estudiantes que estén en posesión de la titulación de acceso o que tengan autorizado este acceso, de acuerdo con lo que se establece en el apartado 4 de esta Normativa, deberán ser admitidos por el departamento responsable.

La admisión en un programa de doctorado es responsabilidad del coordinador. Corresponde al coordinador del programa formalizar esta admisión en las solicitudes de matrícula presentadas por los estudiantes.

En el caso de programas interdepartamentales, la admisión en el programa de doctorado es responsabilidad del coordinador general. Los coordinadores departamentales son los responsables de la admisión en el departamento concreto en el que el estudiante quiere adscribirse. Corresponde al coordinador general formalizar la admisión en el programa, y al coordinador departamental formalizar la admisión en el departamento en las solicitudes de matrícula presentadas por los estudiantes.

Corresponde al tutor o al tutor departamental, en el caso de programas interdepartamentales, responsabilizarse de las asignaturas y de los trabajos de investigación que los estudiantes admitidos en el programa de doctorado tienen que cursar.



6. PERIODO DOCENTE

6.1. Requisitos

Para poder cursar el periodo de docencia habrá que estar en posesión de alguna de las titulaciones de acceso al programa o de la autorización de acceso que se requiera, si procede, de acuerdo con lo que se especifica en el apartado 4 de esta Normativa.

6.2. Docencia y periodo de evaluación

La docencia del periodo docente se desarrollará entre los meses de octubre y junio con un único periodo de evaluación en junio o julio, según el calendario que determine la Comisión de Doctorado del Consejo de Gobierno.

6.3. Calificaciones

La obtención de los créditos asignados a las asignaturas superadas del periodo docente del programa requerirá la calificación de aprobado, notable, sobresaliente o sobresaliente con mención de matrícula de honor.

6.4. Obtención del certificado de docencia para la superación del periodo docente del programa

La superación del periodo de docencia dará al estudiante el derecho de obtener un certificado, global y valorado cuantitativamente, que será homologable en todas las universidades españolas y que acreditará que la persona interesada ha superado el periodo de docencia del tercer ciclo de estudios universitarios.

La valoración global cuantitativa se obtendrá a partir del número de créditos de cada asignatura superada multiplicado por la equivalencia numérica de su calificación (aprobado: 1, notable: 2, sobresaliente: 3, sobresaliente con mención de matrícula de honor: 4) dividido por el número total de créditos superados por el estudiante.

La calificación global cuantitativa resultante tendrá la equivalencia cualitativa siguiente a efectos de constancia en el certificado acreditativo: de 1 a 1,50, aprobado; de 1,51 a 2,50, notable; de 2,51 a 3,50, sobresaliente, y de 3,51 a 4, sobresaliente con mención de matrícula de honor.

6.5. Ponderación de las calificaciones del expediente previo sobre la base de asignaturas convalidadas para la obtención de la media global ponderada del periodo docente del programa

Para los estudiantes que finalicen el periodo de docencia a partir del curso académico 2001-02, las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia siguiente a efectos de valoración de expediente:



- *En asignaturas convalidadas por la superación de MIR, QUIR, FIR o PIR:*

La ponderación de las asignaturas convalidadas será con equivalencia de 1.

- *En asignaturas convalidadas sobre la base de estudios previos de doctorado superados en universidades españolas:*

Se aplicará a la calificación original de las asignaturas convalidadas la tabla de equivalencias numéricas mencionada antes, respetando la calificación previa a efectos de esta ponderación.

- *En asignaturas convalidadas sobre la base de estudios previos extranjeros:*

Las comisiones de doctorado de las facultades analizarán los casos que se presenten teniendo en cuenta las calificaciones previas valoradas por la universidad de procedencia y las tablas de las escalas de calificaciones de los diferentes países establecidas por el MEC, con su equivalencia en España.

6.6. Ponderación de las calificaciones del expediente previo sobre la base de asignaturas adaptadas para la obtención de la media global ponderada del periodo docente del programa

Para los estudiantes que se matriculen a partir del curso académico 2002-03, las asignaturas adaptadas sobre la base de programas superados parcialmente en la UB tendrán la equivalencia siguiente a efectos de ponderación de expediente:

- Se aplicará a la calificación original de las asignaturas adaptadas la tabla de equivalencias numéricas, respetando la calificación previa a efectos de esta ponderación.

6.7. Certificado adicional del periodo docente del programa

A petición de la persona interesada, se entregará un certificado adicional del tipo diploma de acuerdo con el modelo normalizado a este efecto. En el caso de programas interdepartamentales se hará constar esta condición y el departamento al cual está adscrito el estudiante.

7. PERIODO DE INVESTIGACIÓN

7.1. Requisitos

Para cursar el periodo de investigación habrá que superar el mínimo de 20 créditos de docencia al que se refiere la letra *a* del apartado 2 de esta Normativa.



7.2. Docencia y periodo de evaluación

La valoración del trabajo o de los trabajos que integran el periodo de investigación se hará en una única convocatoria por estudiante, trabajo y año académico, pero se podrá llevar a cabo en dos momentos: en junio o en septiembre.

7.3. Calificaciones

La superación de este periodo exigirá la presentación previa y la aprobación del trabajo o de los trabajos tutelados de investigación, y se valorará la capacidad investigadora del estudiante de acuerdo con el trabajo o los trabajos llevados a cabo y, si procede, de las publicaciones especializadas en las que hayan podido ser publicados.

La obtención de los créditos asignados al trabajo o a los trabajos tutelados de investigación requerirá la calificación de aprobado, notable, sobresaliente o sobresaliente con mención de matrícula de honor.

7.4. Cambio de departamento de adscripción para llevar a cabo el periodo de investigación en programas de doctorado interdepartamentales

En caso de que el estudiante de un programa interdepartamental quiera cambiar a uno de los otros departamentos responsables para llevar a cabo el periodo de investigación, tendrá que presentar una solicitud a la comisión de doctorado de la facultad, acompañada de un informe del departamento en el que el estudiante quiera llevar a cabo los trabajos tutelados.

En caso de que el estudiante sea admitido en el nuevo departamento, se le asignará un tutor, que dará conformidad a los trabajos tutelados que el estudiante quiera matricular. La adscripción en el nuevo departamento se formalizará en la solicitud de matrícula mediante la firma del coordinador departamental del nuevo departamento al cual ha quedado adscrito el estudiante.

La nueva adscripción será comunicada al coordinador general del programa y al coordinador departamental del departamento al cual el estudiante estaba adscrito inicialmente.

7.5. Certificación de los trabajos tutelados del periodo de investigación

No se certificará ningún otro dato sobre estos trabajos más que la denominación, la calificación y el número de créditos.

8. VALORACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS POR EL DOCTORANDO EN EL PROGRAMA DE DOCTORADO CURSADO Y OBTENCIÓN DE LA SUFICIENCIA INVESTIGADORA

Superados los periodos de docencia y de investigación del programa cursado, se hará la valoración de conocimientos adquiridos por los estudiantes en una exposición pública y ante el tribunal constituido con esta finalidad, de acuerdo con lo que se establece en la normativa aplicable.



La superación de la valoración de los conocimientos adquiridos conducirá a la obtención de la suficiencia investigadora y al reconocimiento de la tarea llevada a cabo en una determinada área de conocimiento.

8.1. Requisitos

Para poder presentarse a la valoración de conocimientos adquiridos hará falta haber superado los periodos de docencia y de investigación, de acuerdo con las condiciones especificadas en el apartado 2 de esta Normativa, y formalizar la inscripción correspondiente.

8.2. Convocatorias y periodos

Los estudiantes únicamente podrán presentarse al DEA durante dos convocatorias consecutivas, a contar desde el año académico en el que finalicen el periodo de investigación, tanto si no se han inscrito, como si no se han presentado o no lo han superado.

Para poder presentarse a cada una de las convocatorias, el estudiante tendrá que formalizar la inscripción cada curso académico.

En caso de no obtener la suficiencia investigadora en las convocatorias mencionadas, el estudiante tendrá que iniciar un nuevo programa con las adaptaciones que correspondan, si es necesario

8.3. Inscripción

La inscripción para la presentación en la exposición pública se formalizará en la secretaría de estudiantes y docencia de la facultad en la cual está adscrito el programa de doctorado cursado. La tasa correspondiente a la inscripción es la que fija el decreto de precios de la Generalitat para cada curso académico.

Por causas graves y excepcionales debidamente justificadas, los estudiantes podrán solicitar la anulación de la inscripción para la presentación a la exposición pública (DEA). El rector, a propuesta del decanato del centro correspondiente y con el informe previo del Vicerrectorado de Estudiantes, resolverá las solicitudes de anulación y determinará los efectos académicos y económicos.

8.4. Calificaciones

Las calificaciones que el tribunal podrá otorgar a los doctorandos que hayan superado la valoración de conocimientos adquiridos son: aprobado, notable o sobresaliente, y no es procedente la calificación de sobresaliente con mención de matrícula de honor.



8.5. Diploma de estudios avanzados

Una vez superada la valoración de conocimientos adquiridos, a petición de la persona interesada se expedirá un certificado-diploma adicional de estudios avanzados (DEA), de acuerdo con el modelo normalizado a este efecto. Este certificado-diploma será homologable en todas las universidades españolas.

9. CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE DOCTORADO ESPAÑOLES

9.1. Requisitos

Los estudiantes que hayan superado un programa de doctorado o hayan iniciado estudios de doctorado en otras universidades españolas o extranjeras podrán acceder a un programa de doctorado de la UB, de acuerdo con lo que se especifica en el apartado 4 de esta Normativa, y solicitar las convalidaciones correspondientes, si es necesario.

Sólo serán convalidables los estudios de doctorado superados con contenido y carga lectiva iguales.

Los cursos de doctorado superados al amparo de regulaciones anteriores al RD 185/1985 no serán susceptibles de convalidación.

9.2. Convalidación de estudios de doctorado cursados al amparo del RD 185/1985

Únicamente podrán ser susceptibles de convalidación las asignaturas del periodo docente del programa de doctorado en el que el estudiante haya sido admitido.

La solicitud de convalidación, de acuerdo con el modelo normalizado, se presentará en la secretaría de estudiantes y docencia de la facultad a la cual esté vinculado el programa de doctorado, acompañada de la documentación siguiente:

- Certificado académico de los estudios de doctorado cursados y fotocopia o copia legalmente autorizada de este certificado
- Programa de los cursos superados

La comisión de doctorado de la facultad responsable del programa, o el órgano que haya sido delegado con esta finalidad, resolverá la solicitud presentada.

9.3. Convalidación de estudios de doctorado cursados al amparo del RD 778/1998

Serán susceptibles de convalidación tanto las asignaturas del periodo docente como los trabajos tutelados del periodo de investigación.

No obstante, se deberán tener en cuenta, previamente a la convalidación, los supuestos de acceso a programas de doctorado con respecto a la homologación del certificado de docencia o de la suficiencia investigadora.



La solicitud de convalidación, de acuerdo con el modelo normalizado, se presentará en la secretaría de estudiantes y docencia de la facultad en la cual esté vinculado el programa de doctorado, acompañada de la documentación siguiente:

- Certificado académico de los estudios de doctorado cursados y fotocopia o copia legalmente autorizada de este certificado
- Programa de los cursos superados

La comisión de doctorado de la facultad responsable del programa, o el órgano que haya sido delegado con esta finalidad, resolverá la solicitud presentada.

9.4. Convalidación de estudios de doctorado a especialistas MIR, PIR, QUIR y FIR

En aplicación del RD 1558/1986, por el que se establecen las bases generales del régimen de concertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, los estudiantes que hayan sido admitidos en un programa de doctorado y estén en posesión del título de especialista (formación MIR, PIR, QUIR y FIR) podrán solicitar la convalidación de las asignaturas del periodo docente del programa, teniendo en cuenta que no se podrán convalidar las asignaturas de tipo metodológico, de acuerdo con las directrices aplicables.

La solicitud de convalidación, de acuerdo con el modelo normalizado, se presentará en la secretaría de estudiantes y docencia de la facultad a la cual esté vinculado el programa de doctorado, acompañada de la documentación siguiente:

- Título de especialista y fotocopia o copia legalmente autorizada de este título

La comisión de doctorado de la facultad responsable del programa, o el órgano que haya sido delegado con esta finalidad, resolverá la solicitud presentada.

9.5. Convalidación de estudios de doctorado cursados en universidades o centros de enseñanza superior extranjeros

Únicamente podrán ser susceptibles de convalidación las asignaturas del periodo docente del programa de doctorado en el que el estudiante haya sido admitido.

La solicitud de convalidación, de acuerdo con el modelo normalizado, se presentará en la secretaría de estudiantes y docencia de la facultad a la cual esté vinculado el programa de doctorado, acompañada de la documentación siguiente:

- Certificado académico de los estudios cursados y fotocopia o copia legalmente autorizada de este certificado
- Programa de los cursos superados



Los documentos deben ser oficiales, expedidos por las autoridades competentes, y deben haber sido legalizados por vía diplomática y traducidos, en caso necesario, de acuerdo con lo que dispone la regulación del Ministerio de Ciencia e Innovación.

La comisión de doctorado de la facultad responsable del programa, o el órgano que haya sido delegado con esta finalidad, resolverá la solicitud presentada.

10. ADAPTACIÓN DE ESTUDIOS DE DOCTORADO CURSADOS EN LA UB

10.1. Requisitos

Los estudiantes que no hayan superado un programa de doctorado de la UB en el tiempo de duración previsto podrán acceder a un programa de doctorado, de acuerdo con lo que se especifica en el apartado 4 de esta Normativa, y solicitar las adaptaciones de los cursos superados que les correspondan, si procede.

Serán susceptibles de adaptación las asignaturas de programas de doctorado cursadas en la UB al amparo del RD 185/1985, de 23 de enero, o del RD 778/1998, de 30 de abril, así como los trabajos tutelados llevados a cabo únicamente al amparo del RD 778/1998, de 30 de abril.

Las asignaturas que hayan sido adaptadas deberán matricularse en el curso académico en el que se desarrolle el periodo docente del programa de doctorado en el que han sido admitidos. Los trabajos de investigación que hayan sido adaptados se tendrán que matricular en el curso académico en el que se desarrolle el periodo de investigación del programa de doctorado en el que han sido admitidos.

10.2. Procedimiento

La solicitud de adaptación, de acuerdo con el modelo normalizado, se presentará en la secretaría de estudiantes y docencia de la facultad en la cual esté vinculado el programa de doctorado, acompañada de la copia del expediente académico de doctorado en caso de que el programa de procedencia no haya sido cursado en el mismo centro. La comisión de doctorado de la facultad responsable del programa, o el órgano que haya sido delegado con esta finalidad, resolverá la solicitud presentada.



CAPÍTULO II. FASE DE TESIS

1. TUTORÍA DE TESIS PARA LOS ESTUDIANTES DE DOCTORADO QUE HAYAN OBTENIDO LA SUFICIENCIA INVESTIGADORA EN UN PROGRAMA DE DOCTORADO, TENGAN ACEPTADO E INSCRITO EL PROYECTO DE TESIS Y TODAVÍA NO LA HAYAN DEFENDIDO

Los estudiantes de doctorado que tengan admitido el proyecto de tesis doctoral, hayan obtenido la suficiencia investigadora en un programa de doctorado y todavía no hayan defendido la tesis deberán formalizar una matrícula en concepto de tutoría de tesis según el importe, las condiciones y el procedimiento establecidos por la normativa de matrícula correspondiente.

La matrícula de tutoría de tesis se formalizará cada año académico a partir del curso en el que se den las dos condiciones mencionadas hasta que el doctorando solicite la autorización del depósito de la tesis doctoral de conformidad con el procedimiento establecido aplicable.

2. PROCEDIMIENTOS DE ELABORACIÓN, AUTORIZACIÓN, NOMBRAMIENTO DEL TRIBUNAL, DEFENSA Y EVALUACIÓN DE LAS TESIS DOCTORALES DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Los procedimientos para la elaboración de las tesis doctorales en la Universidad de Barcelona, así como para la autorización, el nombramiento del tribunal que debe juzgarlas, la defensa y la evaluación están regulados por la normativa aplicable aprobada por la Comisión de Doctorado del Consejo de Gobierno en la sesión de 11 de mayo de 2005.

Esta normativa es aplicable a los estudiantes de la UB que cursen estudios de doctorado al amparo de las disposiciones del RD 778/1998, de 30 de abril, y a los estudiantes de la UB que hayan cursado estudios de doctorado al amparo de las disposiciones del RD 185/1985, de 23 de enero, que podrán defender la tesis doctoral siempre que cumplan los requisitos establecidos en el acuerdo tomado por la Comisión de Doctorado del Consejo de Gobierno en fecha 6 de abril de 2005.

3. ELABORACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS EN UN DEPARTAMENTO DIFERENTE DE AQUÉL EN EL QUE SE HA OBTENIDO LA SUFICIENCIA INVESTIGADORA POR LA SUPERACIÓN DE PROGRAMAS DE DOCTORADO CURSADOS EN LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Los estudiantes que, habiendo cursado un programa de doctorado en la UB, quieran llevar a cabo y defender la tesis en un departamento diferente de aquél en el que han obtenido la suficiencia investigadora, podrán solicitarlo a la comisión de doctorado de la facultad a la cual esté vinculado este departamento, de acuerdo con lo que se establece en la normativa y en el procedimiento específico aprobados para los estudiantes que han cursado programas de doctorado al amparo del RD 185/1985 y para los que los han cursado al amparo del RD 778/1998.



4. ESTUDIANTES DE DOCTORADO DE OTRAS UNIVERSIDADES QUE QUIEREN ELABORAR Y DEFENDER LA TESIS DOCTORAL EN LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Los estudiantes que, habiendo obtenido la suficiencia investigadora en un programa de doctorado de otra universidad, quieran elaborar y defender la tesis doctoral en un departamento de esta Universidad, tienen que solicitar la autorización a la comisión de doctorado de la facultad correspondiente.

4.1. Estudiantes que han cursado programas de doctorado al amparo del RD 185/1985

- De acuerdo con lo que ha establecido la Comisión de doctorado de Consejo de Gobierno, en su sesión de 6 de abril de 2005, la Universidad de Barcelona no autoriza traslados de expediente a estudiantes que hayan cursado y obtenido la suficiencia investigadora por la superación de estudios de doctorado al amparo del RD 185/1985, sin perjuicio que estos estudiantes puedan solicitar el acceso y la admisión en estudios de doctorado de la UB de acuerdo a la normativa vigente.

4.2. Estudiantes que han cursado programas de doctorado al amparo del RD 778/1998

Los estudiantes que quieran elaborar y defender la tesis doctoral en esta Universidad tendrán que solicitar la homologación de la suficiencia investigadora obtenida y, por lo tanto, la autorización a la comisión de doctorado de la facultad correspondiente.

La solicitud, de acuerdo con el modelo normalizado, se tiene que presentar en la secretaría de estudiantes y docencia de la facultad a la que esté vinculado el departamento en el que se quiere llevar a cabo la tesis, acompañada de la documentación siguiente:

- Certificado académico de los estudios de doctorado cursados donde se incluya la superación de la suficiencia investigadora y la admisión del proyecto de tesis doctoral, si es necesario
- Informe favorable de la dirección del departamento en el que se quiere llevar a cabo la tesis

La comisión de doctorado de la facultad resolverá la solicitud y notificará al estudiante la resolución que corresponda. Se deberá hacer llegar a la secretaría de estudiantes y docencia de la facultad la documentación presentada por el estudiante y una copia de la resolución para que se abra el expediente correspondiente.

En caso de que la resolución sea favorable, el alumnado tendrá que abonar los derechos de traslado de expediente a la universidad de origen y solicitar la admisión del proyecto de tesis y la asignación de un director o directora en el departamento que ha informado favorablemente sobre la solicitud, de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 2 de la Normativa reguladora de los procedimientos de elaboración, de autorización, de nombramiento del tribunal, de defensa y de evaluación de las tesis doctorales a la Universidad de Barcelona. La admisión para la elaboración de la tesis en la Universidad de Barcelona se formalizará mediante la matrícula de tutoría de tesis correspondiente de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa de matrícula.



En el supuesto de que se acuerde no autorizar la solicitud, el estudiante podrá solicitar la autorización para elaborar y defender la tesis doctoral a la comisión de doctorado de otra facultad de esta Universidad, de acuerdo con el procedimiento especificado, o bien acceder a un programa de doctorado.

5. FECHA LÍMITE DE DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL PARA ESTUDIANTES DE PROGRAMAS DE DOCTORADO ANTERIORES A LA REGULACIÓN DEL RD 185/1985 (Regulación)


Los estudiantes que han cursado estudios de doctorado al amparo de regulaciones anteriores al RD 185/1985 tienen el año 2005 como fecha límite para defender la tesis doctoral, conforme a los acuerdos restrictivos tomados por las diferentes comisiones de doctorado.

6. FECHA LÍMITE DE DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL PARA ESTUDIANTES DE PROGRAMAS DE DOCTORADO AL AMPARO DEL RD 185/1985

Los estudiantes que han cursado estudios de doctorado al amparo del RD 185/1985 tienen el año 2005 como fecha límite para defender la tesis doctoral, conforme a los acuerdos restrictivos tomados por las diferentes comisiones de doctorado.

No obstante, estos estudiantes podrán defender la tesis doctoral con posterioridad a esta fecha siempre que cumplan los requisitos y las condiciones establecidos en el acuerdo tomado por la Comisión de Doctorado del Consejo de Gobierno en la sesión de 6 de abril de 2005.

Dado que ha entrado en vigor el RD 56/2005, de 21 de enero, por el cual se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado, la Universidad podrá establecer una fecha límite de defensa de la tesis doctoral, si lo considera procedente.

 [La disposición transitoria segunda del RD 1393/2007 por el cual se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece que los estudios regulados por ordenaciones anteriores queden definitivamente extinguidos el 30 de septiembre de 2015. En aplicación de esta disposición, los estudiantes de doctorado al amparo del RD 185/1985 que están en la fase de elaboración de la tesis doctoral en virtud del acuerdo tomado por la Comisión de Doctorado de Consejo de Gobierno de fecha 6 de abril de 2005 tienen como fecha límite para la defensa de la tesis doctoral el 30 de septiembre de 2015.](#)

7. FECHA LÍMITE DE DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL PARA ESTUDIANTES DE PROGRAMAS DE DOCTORADO AL AMPARO DEL RD 778/1998

El RD 778/1998 no establece ningún plazo para la defensa de la tesis doctoral.

No obstante, y dado que ha entrado en vigor el RD 56/2005, de 21 de enero, por el cual se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado, la Universidad podrá establecer una fecha límite de defensa de la tesis doctoral, si lo considera procedente.



- La disposición transitoria segunda del RD 1393/2007 por el cual se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece que los estudios regulados por ordenaciones anteriores queden definitivamente extinguidos el 30 de septiembre de 2015. En aplicación de esta disposición, los estudiantes de doctorado al amparo del RD 778/1998 que están en la fase de elaboración de la tesis tienen como fecha límite para la defensa de la tesis doctoral el 30 de septiembre de 2015.

CAPÍTULO III. TÍTULO DE DOCTORADO

1. REQUISITOS, OBTENCIÓN Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTORADO

Los estudiantes que hayan defendido la tesis doctoral en la Universidad de Barcelona y hayan superado la valoración podrán solicitar el correspondiente título de doctorado en la secretaría de estudiantes y docencia de la facultad.

Los títulos de doctorado son expedidos en nombre del rey por el rector de la Universidad de Barcelona. El contenido del título se ajusta a la regulación aplicable a los estudios de doctorado cursados por el estudiante y a la normativa vigente.

El título de doctorado obtenido y expedido tiene carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y tiene efectos académicos plenos y habilita para la docencia y la investigación de acuerdo con lo que se establece en las disposiciones legales.

Desde el momento en que se ha abonado el importe del título, y mientras la expedición y la entrega a la persona interesada no sean efectivos, ésta tiene derecho a que se le expida un certificado en el que conste que el título solicitado está en trámite de expedición (certificación supletoria del título).

La certificación supletoria del título, que se debe solicitar en la secretaría de estudiantes y docencia de la facultad, tiene el mismo valor que el título solicitado a efectos del ejercicio de los derechos inherentes al mismo título.

En las certificaciones supletorias del título se acreditará que el título a favor de la persona interesada está en tramitación, y se harán constar las posibles limitaciones para el ejercicio de los derechos que dimanen del mismo título que aquella pueda tener por causa de su nacionalidad o por otras causas legalmente establecidas.

- La disposición transitoria segunda del RD 1393/2007 por el cual se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece que los estudios regulados por ordenaciones anteriores queden definitivamente extinguidos el 30 de septiembre de 2015. En aplicación de esta disposición, no se expedirán títulos de doctor conforme a la normativa contenida en el RD 778/1998 a los estudiantes que defiendan la tesis doctoral con posterioridad al 30 de septiembre de 2015.



CAPÍTULO IV. MENCIONES Y PREMIOS OTORGADOS POR LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

De acuerdo con lo que se establece en el RD 778/1998, de 30 abril, por el cual se regulan los estudios de tercer ciclo, la Universidad podrá establecer normas para otorgar otras menciones honoríficas o premios a las tesis doctorales que lo merezcan.

1. CONCESIÓN DE LA MENCIÓN DE DOCTOR EUROPEO

Para obtener la mención de doctor europeo de la Universidad de Barcelona será necesario que, además de llevar a cabo la tramitación ordinaria vigente para la autorización del depósito y la defensa de la tesis doctoral, se cumplan una serie de condiciones de acuerdo con la normativa y el procedimiento aplicables.

A los doctorandos que obtengan la mención mencionada les será expedido el correspondiente diploma acreditativo, de acuerdo con el modelo normalizado.

2. CONCESIÓN DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO

Cada curso académico optarán al premio extraordinario de doctorado las tesis doctorales que hayan sido defendidas en la Universidad de Barcelona durante el curso académico anterior y que hayan obtenido la calificación de sobresaliente cum laude, de acuerdo con la normativa y el procedimiento aplicables.

Los diplomas de premio extraordinario de doctorado serán entregados a los doctores y las doctoras premiados en el acto de inauguración del curso académico siguiente al de la concesión. Los diplomas que no se hayan entregado en este acto se enviarán a las secretarías de estudiantes y docencia de las facultades respectivas.

Los doctores premiados podrán solicitar que se incorpore a su título de doctorado la mención del premio extraordinario de doctorado con que han sido distinguidos, de acuerdo con la normativa establecida con esta finalidad.